

ITE-CG 292/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LA ORGANIZACIONAL **PREVISTA** ARTÍCULO **ESTRUCTURA** EN EL **DEL SERVICIO** PROFESIONAL ELECTORAL **TRANSITORIO** DEL ESTATUTO NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y SE DESIGNA A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL (SPEN).

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral", en dicha reforma se establece el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (INE) y se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE'S) contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **4.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.

- **6**. El treinta de Octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto de Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que establece en su artículo Séptimo Transitorio que los OPLE deben adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.
- 7. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivado de dicho acuerdo, con fecha veintinueve de febrero de este año.
- **8.** En sesión extraordinaria de fecha nueve de abril del año en curso, la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el cronograma de actividades para adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual en su cuarto punto y quinto establece la elaboración del anteproyecto de adecuación de la estructura organizacional.
- **9.** Con fecha veintiuno de abril del año en curso, en sesión extraordinaria, la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el anteproyecto de adecuación de la estructura organizacional, misma que se envió el pasado veinte de mayo a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral para las observaciones pertinentes.
- **10.** Con fecha diez de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, del órgano nacional electoral, notificó circular número INE/DESPEN/023/2016 a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la que solicita notificar la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **11.** El treinta y uno de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/ CG 454/2016, la modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **12.** El trece de junio de dos mil dieciséis, mediante circular número INE/DESPEN/027/2016, solicitó a este organismo público electoral local, complementar la información y datos correspondientes a los servidores públicos que, una vez realizada la adecuación de la estructura organizacional prevista, en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; ocupen las plazas consideradas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **13**. Por último, el veintiocho de Junio de este año, la Comisión de Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió el proyecto de adecuación de la estructura organizacional, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de que se ponga a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones I, II y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establece el INE; además de adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el estatuto a más tardar el 30 de Junio de 2016, por tal motivo el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe proponer tal adecuación.

Además, el artículo 471, fracción II, del estatuto citado, refiere que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE el determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, asimismo su fracción VII señala que también le compete designar al Órgano de Enlace que

atienda los asuntos del Servicio, en ese sentido, al ser dos órganos cuya creación es indispensable, existe la necesidad de designar el área responsable de dicha función.

IV. Análisis. La reforma Constitucional Electoral de 2014 produjo cambios sustantivos en materia electoral, marcó nuevas pautas, creo nuevas figuras dotadas de atribuciones, entre estos cambios se encuentra la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional en adelante "SPEN" que, de acuerdo con el renovado artículo 41 constitucional "...comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral"; afirmando que es competencia del Instituto Nacional Electoral (INE) la organización y funcionamiento de dicho servicio de carrera.

En ese sentido, a efecto de profesionalizar a los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE´S), el Instituto Nacional Electoral (INE) consideró ineludible que ambos sistemas (INE y OPLE´S) deben compartir elementos con un mínimo de homogeneidad, esto a efecto de poder configurar, organizar y hacer funcionar un servicio civil con las características establecidas por la Ley.

Ahora bien, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el cumplimiento de sus atribuciones y fines contara con órganos ejecutivos y áreas técnicas, además del personal necesario, por lo que en el presente Acuerdo debe clarificarse los fundamentos jurídicos que dan certeza a la estructura orgánica que debe contar este organismo electoral, tal y como lo establecen los siguientes preceptos legales.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Artículo 33. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con órganos y áreas técnicas, y con el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines.

El personal del Instituto para su incorporación, evaluación, remoción o permanencia, estará a lo dispuesto a lo establecido en el capítulo segundo de la Ley General.

Artículo 35. Los órganos ejecutivos del Instituto son:

- I. La Presidencia del Consejo General;
- II. La Junta General Ejecutiva;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica;
- V. La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización;
- VI. La Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- VII. La Contraloría General.

Artículo 37. Las áreas técnicas del Instituto son:

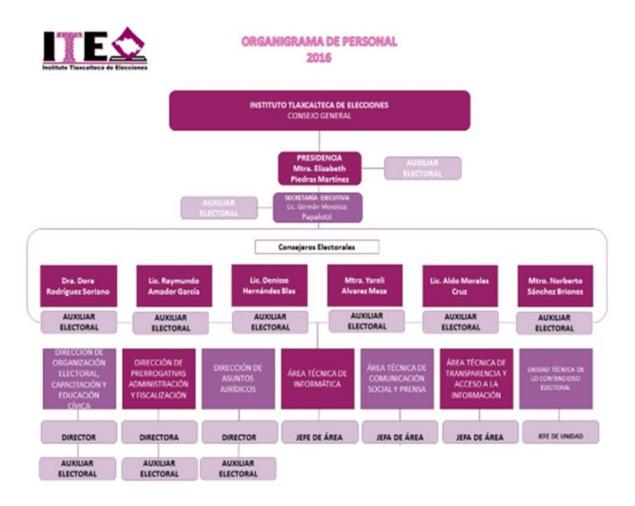
- I. De Informática;
- II. De Comunicación Social y Prensa;
- III. De Consulta Ciudadana; y
- IV. De Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 80. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión.

Para los efectos administrativos, el titular de la Contraloría tendrá el nivel equivalente a un área técnica, sin que ello afecte la autonomía que le otorga la Constitución Local.

De los artículos antes trasuntos se coligue que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al ser la autoridad encargada de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, con independencia de las atribuciones ordinarias que le pudieran corresponder en términos de la ley de la materia, debe de contar con la estructura organizacional necesaria que permita la consecución de sus fines.

De lo anterior se tiene que la organización que priva actualmente en el ITE es la siguiente:



Por otra parte, los cargos y puestos que contempla el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el caso concreto de los Organismos Públicos Locales Electorales son los siguientes:

DENOMINACIÓN	FUNCION
Coordinador de educación cívica	Función ejecutiva
Coordinador de organización electoral	Función ejecutiva
Coordinador de participación ciudadana	Función ejecutiva
Coordinador de prerrogativas y partidos	Función ejecutiva
políticos	
Técnico de educación cívica	Función técnica
Técnico de organización electoral	Función técnica
Técnico de participación ciudadana	Función técnica
Técnico de prerrogativas y partidos	Función técnica
políticos	

De tal ejercicio resulta evidente que los cargos que se encuentran en el catálogo de puestos no están previstos en la estructura organizacional actual del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Por ello resulta necesario que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adecue su estructura organizacional tomando en cuenta tales elementos, motivo por el cual, al no existir la Comisión de Seguimiento al SPEN, la Comisión de Servicio Profesional Electoral elaboró un anteproyecto de adecuación de estructura organizacional, que el Consejo General ha decidido retomar como propuesta.

En este punto resulta pertinente argumentar que el ejercicio planteado se encuentra plenamente fundado en el artículo 41, base V, apartado D de nuestra Carta Magna; 30 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y demás relativos y aplicables, pero además encuentra plena motivación ya que con dicho proceso se dará paso a una estandarización en la ejecución de procesos electorales, generando la viabilidad para que el Instituto Nacional Electoral pueda implementar mecanismos de selección, ingreso, evaluación, rotación o profesionalización.

Ahora bien, con la finalidad de adecuar la estructura organizacional, resulta ineludible analizar el objetivo y funciones de los puestos que contempla el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Nacional Electoral; y compararlo con las funciones de los puestos que actualmente desarrollan las distintas áreas que conforman el ITE, esto con la finalidad de obtener lo siguiente:

- ✓ Determinar el número de plazas estrictamente necesarias para gestionar con eficacia y eficiencia las actividades institucionales.
- ✓ Racionalizar áreas y cargos, cuyas atribuciones ahora son reservadas para el INE.
- ✓ Evitar mantener o crear áreas que desarrollen duplicidad en funciones o similares a las asignadas a los cargos SPEN.

En ese sentido, los órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, además de los órganos y áreas técnicas, tienen definidas las ocupaciones específicas a desempeñar en la ley electoral local; pero además derivado de la observancia a dicha ley y a fin de lograr un mejor funcionamiento del Instituto, sus funciones también se encuentran reguladas en ordenamientos internos como el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

y el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por ende se tiene en cuenta a todo el marco jurídico relativo al caso concreto.

Del estudio planteado resultan diversos hallazgos, entre los cuales resultan trascendentes los siguientes:

- Las funciones que desempeñara el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos se contemplan en las que tiene la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, por tanto se considera pertinente que dependa de dicha dirección.
- Los Coordinadores de Educación Cívica y Organización Electoral comparten objetivos y funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, por lo cual se considera oportuno que dependan de tal dirección.
- Por último el área de consulta ciudadana, desarrolla funciones compatibles con las que deberá desempeñar el Coordinador de Participación Ciudadana, por lo que se considera que debe depender de esta.

En el mismo sentido, se crea la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, misma que tendrá como atribución fungir como Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN, así como las que sean encomendadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esto con fundamento en el artículo 51, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Esto en virtud de que el artículo 104 en su inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen como atribuciones entre otras, aquellas que no estén reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Al respecto, nuestra ley electoral local no faculta al Instituto Tlaxcalteca Elecciones para realizar modificaciones a sus órganos directivos o ejecutivos, ya que el artículo 51, fracción XIII, señala expresamente como facultad únicamente "Adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal".

Aunado a lo anterior, la ley electoral local en su título segundo establece detalladamente la forma en que se debe estructurar y organizar el Instituto, mencionando entre otras cosas las facultades de sus comisiones permanentes y direcciones. De ello se colige que las modificaciones o adecuaciones a su estructura ejecutiva no debe sufrir modificación alguna, ya que en todo caso corresponde al congreso local realizar tal acción sin que dicho ente hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Ante tal situación, con la finalidad de cumplir oportunamente lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Estatuto referido, pero sin violentar el principio de legalidad, se considera necesario aprobar mediante el presente acuerdo como adecuación de estructura organizacional, misma que deberá remitirse al Congreso Local a fin de que pueda ser tomado en cuenta en la reforma correspondiente, así como al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es necesario crear una Comisión que garantice la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN y un Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN. En ese orden de ideas, a efecto de evitar duplicidad de funciones y dotar de eficacia así como una mejor operación a los órganos del Instituto, se considera necesario que la Comisión de Servicio Profesional Electoral se convierta en Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, con las atribuciones que desarrollaba, asumiendo además las que según lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral deba desarrollar, por lo que se conformara por los consejeros que actualmente integran la Comisión de Servicio Profesional Electoral, además de la Consejera Electoral Mtra. Yareli Álvarez Meza.

V. Sentido del acuerdo.

- I. Se aprueba la propuesta de adecuación a la estructura organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, en los términos planteados en el documento anexo al presente acuerdo.
- II. Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando conformada de la siguiente forma:
 - Presidente: Consejero Electoral Raymundo Amador García.
 - Vocal: Consejera Presidenta Elizabeth Piedras Martínez
 - Vocal: Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones
 - Vocal: Consejera Electoral Yareli Álvarez Meza

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de adecuación a la estructura organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir al Congreso Local y al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente Acuerdo, así como su anexo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al del candidato independiente que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



ESTRUCTURA ITE

RAMA ADMINISTRATIVA SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL **AUXILIAR ELECTORAL AUXILIAR ELECTORAL** AUXILIAR ELECTORAL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES **CONSEJO GENERAL AUXILIAR ELECTORAL AUXILIAR ELECTORAL**

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

SECRETARIO PARTICULAR

AUXILIAR ELECTORAL

AUXILIAR ELECTORAL

